REPUBLICA DE COLOMBIA.—DEPARTAMENTO DE MEDELLIN

REPERTORIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

EPOCA 1ª—AÑO I | Medellín, viernes 16 de Octubre de 1908. | Número 5.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

ecreto número 916 de 1908, sobre división territorial en desarrollo de la Ley 1ª de 1908..... 33

legramas oficiales..... 35

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

nuncias de minas..... 36

Sección Municipal.

cuerdo número 32, por el cual se reforma los de Presupuesto de rentas y gastos..... 37

cuerdo número 33, por el cual se aprueba un contrato..... 37

Sección Judicial.

dictos..... 38

PARTE OFICIAL

GOBIERNO NACIONAL

DECRETO Nº 916 DE 1908

(31 DE AGOSTO)

sobre División Territorial en desarrollo de la Ley 1.ª de 1908.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el Gobierno está autorizado, conforme á os artículos 13, 14, 22 y 24 de la Ley 1ª de 1908:

a) Para reglamentar por medio de decretos la Ley obre División Territorial;

b) Para modificar los límites de los Departamentos y de los Municipios;

c) Para cambiar la capital de los Departamentos uevamente creados;

d) Para dividir solamente en dos los Departamentos que se hubieren dividido en tres ó más;

e) Para suspender la división de cualquiera de los actuales Departamentos;

f) Para verificar las correcciones parciales necesarias á la mejor composición y administración de las nuevas entidades, y

g) Para anticipar ó retardar la ejecución de la misma ley.

2º Que para facilitar la implantación de la nueva división territorial decretada por la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, se hace necesario poner paulatinamente en práctica la reforma, principiando por aquellos Departamentos cuya división se juzga más oportuna.

3.º Que la terminación del Ferrocarril de Girardot y la singular importancia que para el país tiene aquella vía, hace necesario que el Gobierno le preste especial atención, tanto para su buen servicio como para el establecimiento de la policía sanitaria que ella requiere;

4.º Que la organización peculiar del Distrito Capital y su proximidad al Gobierno central facilitan la acción administrativa sobre el territorio que lo constituya;

5.º Que uno de los objetos primordiales de la Ley sobre División Territorial ha sido el de dar al país una administración económica, compatible con la necesidad de impulsar las obras de progreso material;

6.º Que para alcanzar este objeto el Gobierno puede decretar la vigencia de las disposiciones sobre organización administrativa y fiscal en toda la República, conservando transitoriamente la composición territorial de algunas de las actuales entidades departamentales;

7.º Que la ciudad de Ipiales, como lugar fronterizo con el Ecuador y residencia de una Aduana nacional, exige una atención más inmediata que la de Túquerres, en donde, por otra parte, no fue bien aceptada la reforma;

8º Que aun cuando algunos de los Departamentos no sufran variación, transitoriamente, en su composición territorial, conviene adoptar los nuevos nombres señalados por la Ley 1.ª del corriente año, para obrar en armonía con ella y con el principio que la informa;

9.º Que las autoridades eclesiásticas y civiles y la generalidad de los vecinos de los Municipios de Armenia, Calarcá, Filandia y Circasia, han solicitado la agregación de estos Municipios al Departamento de Caldas;

10. Que á pesar de la división territorial decretada por la Ley 1.ª de 1908, los nuevos Departamentos abarcan una grande extensión territorial que dificulta la acción inmediata del Gobernador sobre los Municipios que los componen;

11. Que el Gobierno se propone conservar, como circunscripciones de Gendarmería nacional, las actuales Provincias, tanto como elementos auxiliares de la administración departamental, como para mantener y aumentar la importacia de los Distritos que fueron capital de Provincia, cuya hegemonía será beneficiosa para los intereses de la región á que ha de extenderse;

12. Que para mayor claridad en las disposiciones reglamentarias de la ley sobre División Territorial y de la reformatoria del Código Político y Municipal, conviene separar metódicamente los decretos referentes á la formación y composición de los nuevos Departamentos, de los de carácter reglamentario que la nueva Administración exige;

13. Que el Distrito Capital se considera como Departamento para determinados efectos; y

14. Que el presente Decreto contiene lo relativo á la composición ó formación de algunos Departamentos,

DECRETA:

Art. 1.º El Departamento de Medellín, capital Medellín, lo compondrán los Municipios de Medellín, Barbosa, Caldas, Copacabana, Envigado, Estrella, Guarne, Itagüí, Girardota, Puerto Berrío, Prado, Santo Domingo, San Pedro, San Roque, Yolombó, Yarumal, Angostura, Anorí, Campamento, Cáceres, Ituango, San Andrés, Zea, Santa Rosa, Amalfi, Carolina Don Matías, Entrerríos, Gómez Plata, Remedios, Segovia, Zaragoza, Retiro y Concepción.

Art. 2.º El Departamento de Antioquia, capital Antioquia, lo compondrán los Municipios de Antioquia, Frontino, Cañasgordas, Dabeiba, Murindó, Pa-

varandocito, Riosucio, Turbo, Anzá, Betulia, Buriticá, Giraldo, Urrao, Sopetrán, Belmira, Ebéjico, Liborina, Sabanalarga, San Jerónimo y Sucre.

Art. 3.° El Departamento de Jericó, capital Jericó, compuesto de los Municipios de Jericó, Andes, Bolívar, Concordia, Jardín, Nueva Caramanta, Salgar, Támesis, Valparaíso, Fredonia, Amagá, Angelópolis, Armenia, Heliconia, Titiribí y El Carmen.

Art. 4.° El Departamento de Sonsón, capital Sonsón, lo compondrán los Municipios de Sonsón, Abejorral, La Ceja, Santa Bárbara, Marinilla, Carmen, Cocorná, Guatapé, Peñol, Rionegro, San Carlos, San Luis, San Rafael, Santuario, San Vicente, Granada y Alejandría.

Art. 5.° El Departamento de Bucaramanga, capital Bucaramanga, lo compondrán los Municipios de Bucaramanga, California, Florida, Girón, Lebrija, Matanzas, Rionegro, Suratá, Pie de Cuesta, Cepitá, Guaca, Los Santos, San Andrés, Umpalá, Málaga, Concepción, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Cucutilla, Enciso, Molagavita, San Miguel, Tequia, Cervitá, Pamplona, Cácota, Chitagá, Labateca, Mutiscua, Silos y Toledo, y de la porción de territorio comprendida entre el río Magdalena, el caño del Chocó y el río Lebrija, aguas arriba.

Art. 6.° El Departamento de Cúcuta, capital Cúcuta, lo compondrán los Municipios de Cúcuta, San José, Arboleda, Bochalema, Concordia, Chinácota, Gramalote, Sardinata, Rosario, San Cayetano, Salazar, Ocaña, Aspacica, La Cruz, San Calixto, San Pedro, Teorama, El Carmen, Aguachica, Convención, Los Angeles, Puerto Nacional, González, Río de Oro, La Gloria y La Palma.

Art. 7.° El Departamento de Cartagena, capital Cartagena, lo compondrán los Municipios de Cartagena, Calamar, Arjona, Malhates, San Estanislao, Santa Rosa, Turbaco, Villanueva, Lorica, Cereté, Ciénaga de Oro, Chima, Montería, Purísima, San Pelayo, El Carmen, Guamo, San Jacinto, San Juan, Sambrano, Tetón, Yucal y de las islas de San Andrés y Providencia.

Parágrafo. Suprímese el Municipio de Santa Catalina y agrégase su territorio al de Cartagena.

Art. 8.° El Departamento de Sincelejo, capital Sincelejo, lo compondrán los Municipios de Sincelejo, Palmito, Sampués, San Andrés, Tolúviejo, Corozal, Sahagún, Chinú, Morroa, Ovejas, Sincé, Tolú, San Onofre, Caimito y Colosó.

Art. 9.° El Departamento de Mompós, capital Mompós, lo compondrán los Municipios de Mompós, Ayapel, Magangué, Majagual, Sucre, San Benito, Barranca de Loba, Margarita, Morales, Pinillos, Simití, San Martín de Lobo y San Fernando.

Art. 10. El Departamento de Pasto, capital Pasto, lo compondrán los Municipios de Pasto, Buesaco, Consacá, Florida, Sandoná, Yacuanquer, Tambo, La Unión, Tangua, Funes, La Cruz, Albán, San Lorenzo, Taminango, Tablón, Berruecos, El Rosario, y de la parte de terrorio de las Intendencias del Alto Caquetá y del Putumayo, comprendidas así:

Desde los límites con el Ecuador, siguiendo la Cordillera Oriental, hacia el Norte, hasta el páramo de Jajumbina; y de éste una línea imaginaria que, bajando por el río Fragua, llegue hasta su desembocadura en el río Caquetá; de la boca del río Fragua otra línea á dar á la confluencia del río San Miguel con el Putumayo; éste, aguas abajo, hasta encontrar los límites con el Perú; por éstos hasta los límites con el Ecuador, y siguiendo estos límites hasta la Cordillera Oriental, primer punto de partida.

Art. 11. El Departamento de Tumaco, capital Tumaco, lo compondrán los Municipios de Tumaco, Guapi, reintegrado por los límites que tenía antes de la vigencia de la Ley 1.ª de 1904, Iscuandé, Mosquera, Barbacoas, Magüí, San José y San Pablo.

Art. 12. El Departamento de Ipiales, capital Ipiales, lo compondrán los Municipios de Ipiales, Carlosama, Contadero, Cumbal, Guachucal, Gualmatán, Iles, Puerres, Pupiales, Túquerres, Ancuya, Guaitarilla, Guachavés, Imúes, Linares, Mayama, Ospina, Samaniego, Sapuyes y Yascual.

Art. 13. El Distrito Capital se compondrá en lo sucesivo de los Municipios que hoy lo forman y de los de Cáqueza, Chipaque, Fosca, Gutiérrez, Une, Ubaque, Fómeque, Choachí, Quetame, La Mesa, Anapoima, El Colegio, Jerusalén, San Antonio, Tocaima, Tena, Guataquí, Viotá, Girardot, Nilo, Ricaurte, Cunday, Carmen, Melgar, Santa Rosa, Madrid, Fusagasugá, Arbeláez, Pandi, Pasca, Tibacuy y Sucre.

Art. 14 Suprímese el Departamento de Girardot creado por el Ordinal 2.° del artículo 1.° de la Ley número 1.° de 1908.

Art. 15. El Departamento de Facatativá, capital Facatativá, lo compondrán los Municipios de Facatativá, Anolaima, Bojacá, Zipacón, La Vega, San Francisco, Sasaima, Siquima, Subachoque, Supatá, Villeta, Guaduas, Beltrán, Vituima, Chaguaní, La Paz, Nocaima, Nimaima, Quebradanegra, San Juan, Vergara, Viani, Pulí, Quipile, Nariño, La Palma, La Peña, Caparrapí, Yacopí y Utica.

Art. 16. El Departamento de Zipaquirá, capital Zipaquirá, lo compondrán los Municipios de Zipaquirá, Cogua, Cajicá, Gachancipá, Nemocón, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Pacho, Paime, Peñón, San Cayetano, Tausa, Simijacá, Susa, Sutatausa, Lenguazaque, Guachetá, Fúquene, Carmo de Carupa, Cucunubá, Ubaté, Tibirita, Suesca, Manta, Machetá, Hatoviejo, Chocontá, Sopó, Sesquilé, Guasca, Guatavita, Ubalá, Junín, Gama, Gachalá y Gachetá.

Art. 17. El Departamento de Quibdó, capital Quibdó, lo compondrán los Municipios de Quibdó, San Rafael de Neguá, Bagadó, Tadó, San Nicolás de Titumate, San Pablo, Nóvita, Condoto, Baudó, Istmina, Pueblo Rico y Acandí.

Art. 18. El Departamento de Popayán, capital Popayán, lo compondrán los Municipios de Popayán, Calibío, Cajibío, Coconuco, Dolores, La Sierra, Morales, Paniquitá, Patía, Puracé, Río Blanco, Silvia, Páez, Inzá, Tambo, Timbío, Totoró, Tunía, Bolívar, Arbela, Almaguer, La Vega, Mercaderes, San Pablo, San Sebastián, Santander, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Corinto, Toribío, Espejuelo y Jambaló.

Art. 19. El Departamento de Cali, capital Cali, lo compondrán los Municipios de Cali, Jamundí, Pavas, Dagua, Vijes, Yumbo, Palmira, Candelaria, Florida, Pradera, Buenaventura, Anchicaya, Centro, Micay, Naya y Timbiquí.

Art. 20. El Departamento de Buga, capital Buga, lo compondrán los Municipios de Buga, Cerrito, Guacarí, San Pedro, Tuluá, Bugalagrande, San Vicente, Zarzal, Roldanillo, Bolívar, Huasanó, Toro, Yotoco, Unión, Cartago y Victoria.

Art. 21. Suprímese el Departamento de Cartago creado por el inciso 22 de la Ley primera, artículo primero, del corriente año.

Art. 22. Los Departamentos del Tolima, Huila, Magdalena, Galán, Boyacá, Atlántico, Caldas, y Tundama continuarán en su composición territorial, transitoriamente, como están hoy, y mientras se pone en vigencia en toda la República la Ley primera de 1908; pero llevarán, respectivamente, los nombres de Ibagué, Neiva, Santa Marta, San Gil, Tunja, Barranquilla, Manizales y Santa Rosa.

Art. 23. Al Departamento de Santa Rosa pertenecerán también los Municipios de la Provincia de Casanare, que hoy hacen parte del extinguido Departamento de Tundama.

Art. 24. Agréganse á la Provincia de Robledo del Departamento de Manizales, antes de Caldas, los Municipios de Armenia, Calarcá, Filandia y Circasia.

Art. 25. Las Provincias existentes continuarán en su composición territorial como están hoy, con las variaciones que introduce el presente Decreto; estarán regidas por Prefectos de Gendarmería, que serán, además, Agentes del Gobernador respectivo, y disfrutarán de las asignaciones señaladas actualmente á los Prefectos ó Alcaldes Provinciales á quienes substituyen.

Art. 26. Por decretos separados se proveerá lo concerniente al personal administrativo de cada uno de los Departamentos; á la dotación de los empleados nacionales que deben funcionar en cada uno de ellos, y al régimen económico de las mismas entidades.

Art. 27. El presente decreto empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Agosto de 1908.

R. REYES.

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS.

TELEGRAMAS OFICIALES

Oficial.—Banco, 10 de Octubre de 1908.

Ministros Despacho, Secretario General, Gobernadores.....

Adiciono mi Circular de la mañana, dando síntesis suntuoso recibimiento hecho en la ciuadd de Mompós y en poblaciones ribereñas á Excmo. Sr. Presidente. La población de Mompós en masa hallábase en la ribera del río á las 4 a. m., y á la llegada del vapor oyóse uniforme grito de vítores y aclamaciones al Jefe de la Nación. Las Bandas de música tocaban el Himno Nacional, y un grupo de distinguidas señoritas acompañadas por orquesta, cantó el Himno frente al cañonero Hércules cuando éste arribó.

Los funcionarios públicos y muchos caballeros entraron al vapor á saludar al Excmo. Presidente y á presentarle programa que habían acordado para el recibimiento.

El Sr. Cura Párroco, Dr. Rebollo, suplicó al Sr. Presidente aceptara él ir á la población aun cuando fuera por breves momentos, pues se deseaba entregarle medalla conmemorativa preparada al efecto. A estas súplicas correspondió S. E. dando una hora de término máximum de permanencia en la población, por tener citas acordadas en el trayecto para tratar asuntos oficiales á que se ha convocado á varios funcionarios públicos.

En medio de filas de señoritas y caballeros que formaban orden, pasó el Excmo. Sr. Presidente á una plataforma, frente á una tribuna que ocuparon sucesivamente la Srta. Juana Rojas Nájera, Manuel A. Prado y otros caballeros, quienes pronunciaron los siguientes discursos:

"Excmo. señor:

"La Providencia, que todas las cosas dispone, le ha deparado á esta ciudad ratos de gozo, de júbilo indecible, permitiendo que dos veces en siete días pudiera contemplaros en su seno.

"Como éstos son, Excmo. señor, fastos en la historia de un pueblo cuyo recuerdo nunca debe borrarse ni entre las generaciones futuras, bienvenido seáis, señor, á esta ciudad, y bienvenidos vuestros compañeros también. Perdonad mi arrojo al dirigiros estas palabras.

"El hombre grande que, como vos, tiende desde el pináculo de su grandeza, mano franca y generosa al humilde; el hombre que, como vos, envuelto en el manto inmortal de la gloria adquirida en los campos de la guerra, en los del trabajo, en los de las luchas políticas, parlamentarias y diplomáticas, no desdeña el afecto de un pueblo que no tiene otra cosa que ofrecerle si no su corazón, su adhesión ilimitada, ese hombre digno no puede menos que escuchar benignamente la palabra de una niña que no habla en su propio nombre y sí en el de sus compañeras aquí presentes.

"Sabed, Excmo. señor, que nosotras las momposinas, formamos, no lo llevéis á mal, en la República de Colombia, de que sois dignísimo Presidente, una republiquilla independiente con nuestros destinos, estatutos y leyes.

"En ella tenemos, desde la muerte del muy ilustre Martínez de Pinillos, hace cien años, un cargo que por lo excepcional de sus funciones no puede ser desempeñado sino por un hombre, pero por un hombre que esté muy por encima de los demás, por un hombre que en generosidad y grandeza sea casi un ángel tutelar.

"Tras larga deliberación en nuestro Senado, se acordó, pues, por unanimidad otorgaros á vos, Ecxmo. señor, el aludido cargo, porque todos comprendimos que erais el único colombiano adornado de las dotes extraordinarias para llenar sus altas funciones, de modo que sobrepujara á nuestras esperanzas.

"Se ha comisionado para depositar en vuestras manos las credenciales de vuestro nombramiento y haceros la súplica de su aceptación.

El cargo es el siguiente: "Salvador de Mompós." Obligaciones: redimir á la ciudad. Favores de que gozará: la gratitud eterna de las momposinas, que se encargarán de transmitir de generación en generación el nombre del Excmo. Sr. General Rafael Reyes, Presidente de Colombia, como el de un insigne benefactor á cuyo poder ingenioso y á su gran corazón, deberá "La Valerosa", la protección de una existencia gloriosa que estaba al extinguirse."

"Mompós, Octubre 10 de 1908.

Recitado por la Srta. Juana Rojas Nájera.

"Excmo. Sr. Presidente: Nuevamente el telégrafo y el rumor público habían anunciado con júbilo vuestro regreso á esta ciudad, lo cual no ha hecho más que aumentar la marea de vuestras felices impresiones populares. Al dirigiros nuestro saludo de bienvenida, queremos expresar, sin fingidos estrépitos, pero con sincero entusiasmo patriótico, cuán grandemente sentimos el influjo benéfico de vuestra alta personalidad política, que con señalada honra ha distinguido este jirón de tierra que la soledad y la desgracia hasta hace poco habían querido confundir.

"Ojalá que los momentos de vuestra permanencia aquí os sean gratos é imperecederos, ya que este pueblo histórico os consagra en un solo haz simpatía y adhesión.

"Mucho se ha hablado sobre esta nueva éra política, que con legítimo acierto apellidasteis éra de concordia; pero es lo cierto que ese espíritu al caudillaje que pudiera alentar á algunas facciones sociales, han desaparecido, substituyéndose, por vuestra generosa iniciativa, con las reformas introducidas en los sistemas político, administrativo, judicial, rentístico &c. &c. &c. A partir del Código Fundamental, 1832, hasta el presente, Colombia ha sido un rol de ideales, formados en la algazara imbécil de nuestras guerras civiles.

"Hasta el año 1904 la autoridad central imperante vaciló y fue desoída. Exhausto el Erario público, por la hecatombe última de los odios políticos, fascinadora la autonomía departamental y altiva la codicia como numen tutelar de los aspirantes caudillos, el edificio de la República, escueto y bamboleante, pareció venirse abajo; pero no sucedió así, afortunadamente, sino que el 7 de Agosto del yá expresado año de 1904, un destello de luz providencial asomó en el horizonte de la patria, y éste fue la administración ejecutiva nacional que vos, benemérito ciuda-